



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 2074

Palmira, Valle del Cauca, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00276-00
Demandante:	Banco W. S.A.
Apoderada Judicial:	Adriana Romero Estrada
Correo Electrónico:	aromero-e@hotmail.com
Demandado:	Jesús Alirio Gómez Salazar

I. Asunto

La apoderada de la parte actora solicita al despacho informar si la EPS EMSSANAR ya atendió el requerimiento realizado por el despacho por medio de oficio 1446 de fecha 05 de mayo, notificado a esa entidad en fecha 31 de mayo del año que avanza, conforme a lo verificado en el expediente.

En ese orden de ideas, se procedió a revisar las actuaciones dispuestas en plenario, encontrando que en el ítem 049 del expediente digital se halla respuesta dada por la entidad, la cual, por medio de auto no. 1880 de fecha 10 de agosto de 2023, la judicatura dispuso ponerle en conocimiento la información a la parte interesada. En tal sentido, deberá la abogada atemperarse a lo resuelto en la mencionada providencia. Para los fines pertinentes, se procederá nuevamente a poner en conocimiento del abogado, la mencionada respuesta.

Por lo expuesto se: **RESUELVE**

PRIMERO: ESTARSE la memorialista a lo resuelto en auto 1880 de fecha 10 de agosto de 2023, conforme a lo dicho en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: PONGASE nuevamente en conocimiento de la abogada, la respuesta emitida por entidad EMSSANAR S.A.S. [048RespuestaEmssanar.pdf](#), el vínculo vence el 07 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

El Secretario,

**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a19032448d30413fc3b3d652f5bb0af4b882cb5795ea9c4211ea2a57ba8fddd**

Documento generado en 31/08/2023 05:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 31 de agosto de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2073

Palmira, Valle del Cauca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal Saneamiento falsa tradición (Ley 1561/2012) - SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00156-00
Demandante:	Ricardo Muñoz Vélez
Apoderado Judicial:	Johann Alejandro Dueñas Jaimes
Correo Electrónico:	alejoduja@hotmail.com
Demandado:	Nubiola Castaño De Santa, Luz Neila Santa Castaño, Carmen Elvira Kuri De – Sanguino, Luis Eduardo Sanguiado Soto, Vivero Marinela S.A.S.Y Personas
Inci-	Ciertas e Indeterminadas

I. Asunto

Se advierte que el abogado de la parte demandante, allega reiteradas solicitudes tendientes a que el despacho expida los oficios ordenados en auto que antecede, dirigidos a las distintas entidades a fin de enterarlas de la existencia del presente proceso, conforme lo dispone la Ley 1561 de 2012, lo que no resulta procedente, en el entendido que ya fueron enviados por el despacho cómo es posible apreciar en el plenario, inclusive, ya existen respuestas de las mismas.

En tal sentido, se tiene que, a este momento, ha generado respuesta la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad de Restitución de Tierras, el Fondo Para la Reparación de las Víctimas – Unidad Para Las Víctimas, las cuales serán puestas en conocimiento de la parte interesada.

De otro lado, se verifica que el Municipio de Palmira, allega a las diligencias mandato conferido a un apoderado judicial, a fin de que se le reconozca personería e inicie la representación de los intereses de dicha entidad territorial en las diligencias. No obstante, la judicatura agregará por el momento los documentos al plenario, y ordenará requerir a la entidad, a fin de que aclare su interés en el asunto, teniendo en cuenta, que el municipio no es sujeto procesal hasta el momento, en el trámite.

Adicionalmente, de la revisión hecha por la judicatura al trámite, en esta oportunidad, se advierte, que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 2º del auto admisorio de la demanda, en lo que tiene que ver con la solicitud expresa de la inclusión de los datos de las personas emplazadas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 del Acuerdo PSAA14- 10118 del 4 de marzo de 2014 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que habrá de requerirse en tal sentido a la parte actora.

Aunado a lo anterior, el abogado de la parte interesada, dando cumplimiento a lo dispuesto por el numeral SEXTO del auto admisorio de la demanda, esto es, la instalación de la valla según la ritualidad dispuesta en el numeral 3 del artículo 14 de la ley 1561 de 2012, en concordancia con el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, sería del caso ordenar la inclusión del contenido de la

valla en el registro nacional de procesos de pertenencia que lleva el consejo superior de la judicatura. Sin embargo, la parte actora, en primera medida no ha solicitado en forma expresa el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas –ver numeral 2do auto admisorio – como tampoco, se ha materializado la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria correspondientes, pese a que el acto de notificación del oficio a la ORIP para los efectos, se efectuó con copia al abogado – ver ítem 063 del expediente– por lo que habrá de requerirse al abogado, a fin de que cumpla con dicha carga procesal, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el numeral 1º del art. 317 del C.G.P.

También se tiene, que la judicatura en el auto admisorio de las diligencias, previo a ordenar la notificación personal del extremo demandado, dispuso oficiar a las distintas entidades en salud, a fin de que informaran lo pertinente, esto es, dirección física y/o electrónica de estas; verificándose por la instancia, que la entidad Salud Total, atendió el requerimiento del despacho, informando datos de notificación de la señora LUZ NEILA CASTAÑO, CARMEN ELVIRA KURI DE SANGUINO y LUIS EDUARDO SANGUINO SOTO, las que serán puestas en conocimiento del apoderado judicial, desde luego, encontrándose viable disponer que por medio de la secretaria del despacho, se materialice la notificación personal a los nombrados, conforme al art. 8 de la ley 2213 de 2022. Ahora, también se advierte, que la entidad EMSSANAR, a la fecha, no han brindado la información requerida por la demandada NUBIOLA CASTAÑO DE SANTA, por lo que necesario resulta requerirla en tal sentido.

Finalmente, se verifica al interior del expediente, que, de las entidades requeridas por disposición del auto admisorio de la demanda, no ha dado respuesta la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD- dependencia gestora del catastro en Palmira, a fin de que se allegue a las diligencias el plano de los inmuebles relacionados con el presente tramite, de conformidad con lo dispuesto por el literal «c)» del artículo 11 de la ley 1561 de 2012, por lo que habrá de reiterarse el requerimiento.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – INFORMAR al apoderado de la parte actora, que los oficios dirigidos a las entidades dispuestas en el numeral SEPTIMO del auto admisorio de la demanda, ya fueron notificados por la judicatura, lo cual será posible verificar a través del siguiente vinculo [063ConstanciaNotificacion.pdf](#) el cual vencerá el 07 de septiembre de 2023.

SEGUNDO. - PONER en conocimiento del del apoderado de la parte actora las respuestas allegadas por las entidades Agencia Nacional de Tierras, Unidad de Restitución de Tierras, Fondo de Reparación de las Victimas, las cuales podrán ser consultadas a través de los siguientes enlaces [065RespuestaAnt.pdf](#) , [068RespuestaEntidades.pdf](#) , [071RespuestaURT.pdf](#) los cuales vencerán el 07 de septiembre de 2023.

TERCERO. – AGREGAR a las diligencias el poder allegado por el Municipio de Palmira, a través de su secretario jurídico encargado, y previo a resolver lo pertinente, **REQUERIR** a la entidad territorial, a fin de que aclare su interés en el asunto, teniendo en cuenta, que el municipio no es sujeto procesal hasta el momento en las diligencias. Por secretaria líbrese la correspondiente comunicación.

CUARTO. – AGREGAR a los autos, las fotografías de la valla allegadas por el apoderado de la parte demandante a fin de tenerlas en cuenta en el momento procesal oportuno. **REQUIERASE** a la parte interesada para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, acredite el diligenciamiento del oficio 2604 de fecha 30 de junio de 2023 dirigido a la ORIP Palmira para la inscripción de la demanda en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria, remitido al abogado Alejandro Dueñas Jaimés a través del correo electrónico dispuesto para los efectos, en fecha 13 de julio de 2023, como se puede verificar a continuación [063ConstanciaNotificacion.pdf](#) , so pena de decretar la terminación del asunto por desistimiento tácito, conforme al numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

QUINTO. – REQUERIR a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral “SEGUNDO” del auto admisorio del presente trámite especial, a fin de materializar el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre los inmuebles objeto del asunto, conforme a lo dicho en la parte motiva del auto.

SEXTO. – PONER en conocimiento de la parte actora, las respuestas allegadas por la entidad Salud Total, dando cuenta de los datos de notificación de las demandadas LUZ NEILA CASTAÑO, CARMEN ELVIRA KURI DE SANGUINO y LUIS EDUARDO SANGUINO SOTO, las cuales podrán ser consultadas a través de los siguientes enlaces, [067RespuestaSaludTotal.pdf](#) , [074RespuestaRequerimientoEps.pdf](#) y [075RespuestaRequerimientoEps.pdf](#) los cuales, tiene como fecha de caducidad 07 de septiembre de 2023. Por secretaría **NOTIFIQUESE**, la existencia de la presente demanda a los mencionados, a la dirección de correo electrónica luzleila17@hotmail.com , sanguikuri2@hotmail.com y sanguikuri3@hotmail.com en su orden. Lo anterior, con apego a lo establecido por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

SEPTIMO. – REQUERIR la entidad EMSSANAR, a través del correo electrónico emssanarsas@emssanar.org.co para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, dé respuesta al oficio No. 2602 de fecha 30 de junio de 2023, notificado en fecha 13 de julio de 2023, a través del cual, se solicitó informar cuál es la dirección física y electrónica reportada por la señora NUBIOLA CASTAÑO DE SANTA identificada con la C.C. n.º 29.462.487, la cual se encuentra afiliada a esa EPS. Por secretaría líbrese la correspondiente comunicación.

OCTAVO. – REQUERIR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL –UAECD–, dependencia gestora del catastro en Palmira, a través del correo electrónico gocatastral.palmira@catastrobogota.gov.co para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, dé respuesta al oficio No. 2606 de fecha 30 de junio de 2023, notificado en fecha 13 de julio de 2023, a través del cual, se le solicitó allegar a esta judicatura el plano del bien inmueble individualizado con los folios de matrícula inmobiliaria 378-18881, 378-67086, 378-118329 y 378-6170 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, con fidelidad a lo establecido por el literal «c)» del artículo 11 de la ley 1561 de 2012. Por secretaría líbrese la correspondiente comunicación.

NOVENO. – TENER por cumplido el requerimiento contenido en los numerales «**SEXTO**» del auto que admitió el asunto de la referencia.

NOTIFIQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

DAPM

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 60 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe926a5c7a3e39e378d1ff78db4790f60cb33103eb97a1459ee495057ce16d0**

Documento generado en 31/08/2023 05:08:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 2076

Palmira, Valle del Cauca, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo singular – SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00129-00
Demandante:	Gases de Occidente S.A E.S.P
Apoderada Judicial:	Ana Cristina Vélez Criollo
Correo electrónico:	anacristinavelez@velezasesores.com
Demandados:	Yamile Rojas - Jhon Hoover Astudillo Ceballos

I. Asunto

En atención a la comunicación allegada en fecha 14 de julio de 2023 por el extremo ejecutante, acorde con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, resulta viable autorizar la notificación personal del demandado JHON HOOVER ASTUDILLO CEBALLOS al correo electrónico jhacop@hotmail.com.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA,

Resuelve

Autorizar la práctica de la notificación personal del demandado JHON HOOVER ASTUDILLO CEBALLOS en el correo electrónico jhacop@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8405ed4d5f1aa0e80b9a39f00d915c9e4d3ea4828b725791f551f35ceccf6831**

Documento generado en 31/08/2023 05:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira. 31 de agosto de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 2088

Palmira, Valle del Cauca, 31 de agosto de 2023.

Proceso:	Ejecutivo - CS
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00363-00
Demandante:	Centro Comercial Unicentro Palmira
Apoderada judicial:	Gloria Marcela Ballen Cerón
Correo electrónico:	abogadamarcela@hotmail.com
Demandada:	Singecoltec S.A.S.

I. Asunto

Revisada la solicitud de terminación por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la entidad demandante, se observa que se encuentra acorde con lo establecido en el artículo 461 del Código General y en consecuencia, se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO promovido por CENTRO COMERCIAL UNICENTRO PALMIRA en contra de SINGECOLTEC S.A.S. por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Se deja constancia que no existe solicitud de remanentes.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. Por secretaria líbrese la correspondiente comunicación.

CUARTO: Ante la inexistencia de documentos físicos por haberse radicado la demanda como mensaje de datos, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de septiembre de 2023

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd643586fea4d16a210eebbd19bc0421b2af1387f9d0c494f5dc04a36ef7c20**

Documento generado en 31/08/2023 05:08:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 2077

Palmira, Valle del Cauca, Agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00314-00
Demandante:	PRA Group Colombia Holding S.A.S.
Apoderada judicial:	Luzbian Gutiérrez Marín
Correo electrónico:	luzbiang@hotmail.com
Demandado:	Edward Wilson Llanos Arias

I. Asunto:

En lo que respecta a la designación de un curador ad litem, como quiera que se encuentra vencido el término establecido en el inciso 6 del artículo 108 del Código General del Proceso sin que haya comparecido alguien en representación del demandado EDWARD WILSON LLANOS ARIAS, se procederá a designar curador ad litem.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: En conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General y en concordancia con el artículo 14 del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se designa como CURADORA AD LITEM del señor EDWARD WILSON LLANOS ARIAS, a la abogada MONICA SOLARTE, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.929.251, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 123.547 del C.S.J. correo monik-lawyer@hotmail.com, Celular 311 766 38 60, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensora de oficio.

– Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del artículo 49 del Código General, ADVIRTIÉNDOLE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente y que deberá hacer las diligencias necesarias para informar lo más pronto de la existencia del proceso a la persona que represente, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional prevista en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

SEGUNDO: FIJAR la suma de \$ 300.000 mcte como gastos de la curadora ad litem, suma que deberá ser pagada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b38ac38588e6ac7e94ff991af38e79fbb93d3f5b2550a68aff175ff1b0de8c**

Documento generado en 31/08/2023 05:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 31 de agosto de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 2072

Palmira, Valle del Cauca, 31 de agosto de 2023

Proceso:	Divisorio
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00290-00
Demandante:	Lor Nelly Londoño Arias
Apoderada judicial:	Leidy Lorena Uribe Martínez
Correo electrónico:	leidylorena85@hotmail.es
Demandado:	Harold Segura Montoya

I. Asunto

En atención al escrito proveniente de la apoderada de la parte actora, en el que informa su renuncia al mandato otorgado, se resolverá en forma favorable por encontrarse conforme al inciso tercero el artículo 76 del Código General.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ACEPTAR la renuncia al poder allegada por la abogada LEIDY LORENA URIBE MARTINEZ con efectos desde el 17 de julio de 2023.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

DAPM

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 060 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 01 de septiembre de 2023.

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd5276fd3146ec60c33f59d09c573052cfe8e43aff83a1f6df86185206b69cc**

Documento generado en 31/08/2023 05:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 31 de agosto de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 2086

Palmira, Valle del Cauca, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo Singular con medida cautelar
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00057-00
Demandante:	Cooperativa Multiactiva De Servicios Financieros Y Jurídicos "COFIJURIDICO"
Representante Legal:	Nhora Patricia Pérez Bohórquez
Demandado:	William Moreno Rentería

I. Asunto:

La apoderada de la parte actora solicita al despacho autorizar las direcciones electrónicas william.moreno3928@correo.policia.gov.co y karen.moreno0016@gmail.com para notificar al demandado WILLIAM MORENO RENTERIA, informando que estos fueron suministrados por Datacredito Expiriam directamente a su mandante conforme a la base de datos entregada en el mes de febrero de 2023. No obstante, se advierte que la solicitud que nos ocupa, no se acompaña las evidencias correspondientes conforme a lo dispuesto por el artículo 8º de la ley 2213 de 2022. En consecuencia, no se accederá a lo pedido.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

NO ACCEDER a la autorización de la práctica de la notificación al demandado a través de los correos electrónicos informados, conforme a lo dicho en la parte motiva del auto.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

PALMIRA

En Estado No. **060** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4e0c5554339fda95dc8dc428020ddc77f982ce3c418ba2ee09f1360470f503**

Documento generado en 31/08/2023 05:08:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 31 de agosto de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente asunto. Sírvese proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2067

Palmira, Valle del Cauca, 31 de agosto de 2023.

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00030-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Endosatario en Procuración: Mejía Y Asociados Abogados Especializados S.A.S.
Demandado: Carlos Alfonso Cruz Hernández
Magda Guevara Molano

I. Asunto

El apoderado judicial de la parte demandante estando en oportunidad procesal, impetró recurso de reposición en contra del auto 1579 del 06 de julio de 2023 argumentado que el juzgado cometió un error al terminar por pago de las cuotas en mora la obligación identificada con el N° 5306969188584086 cuando en realidad se trata de la N° 3265320047152, así las cosas y como consiste únicamente en un yerro, esta oficina judicial no le dará trámite al recurso de reposición por sustracción de materia y en su lugar lo corregirá conforme lo dispone el artículo 286 del CGP.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: NO DARLE TRAMITE al recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto 1579 del 06 de julio de 2023, por el motivo antes indicado.

SEGUNDO: CORREGIR los numerales **PRIMERO y SEGUNDO** del auto N° 1579 del 06 de julio de 2023 el cual quedará de la siguiente manera:

*“**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** este proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** sin número suscrita el 28 de abril de 2014, correspondiente a la TC MASTER No. 5306969188584086*

*“**SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO** este proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación N° 3265 320047152 hasta el mes de mayo de 2023”*

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

V.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 060 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 01 de septiembre de 2023

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea9d920d0426621f642528fcada1fafe163672950bada726ece904b3bba3ad9**

Documento generado en 31/08/2023 05:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 31 de agosto de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento, Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 2064

Palmira, Valle del Cauca, 31 de agosto de 2023.

Proceso: Divisorio –Venta de Bien Común
Radicado: 76-520-40-03-002-2020-00322-00
Demandante: Juan Carlos Gálvez Caicedo
Apoderado Judicial: Carlos Holmes Ramírez Llanos
Correo electrónico: chramllanos@yahoo.com
Demandada: Diana Lorena Guzmán Niño

I. Asunto

El apoderado judicial de la parte demandante aportó constancia del envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP remitida a la demanda, la cual no será tenida en cuenta en tanto que la comunicación presenta errores en la dirección del juzgado y la hora de atención; tampoco se tendrá notificada por conducta concluyente a la señora GUZMAN NIÑO porque no están cumplidos ninguno de los requisitos que exige para ello el artículo 301 del CGP.

De otro lado y al no encontrarse pendientes medidas cautelares aunado a que la parte demandada no está notificada, se procederá a requerir a la parte demandante a fin de que realice la notificación, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., esto es, terminar el proceso por configurarse el desistimiento tácito.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación de que trata el artículo 291 del CGP, por lo antes expuesto

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte actora, consistente en tener por notificada por conducta concluyente a la demandada.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, notifique a la parte demandada **Diana Lorena Guzmán Niño**, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento de tácito de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de septiembre de 2023

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b3c7242027e5633c2c79e7b6c6b2cd5b0abbb9b29e90eec6319ec39b17d3ec**

Documento generado en 31/08/2023 05:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 2079

Palmira, Valle del Cauca, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo – SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00318-00
Demandante:	Banco Caja Social S.A. Subrogataria Parcial Fondo Nacional de Garantías
Apoderado judicial:	Edgar Camilo Moreno Jordán
Correo electrónico:	info@oficinadeabogados.com.co
Demandado:	Yessica Andrea Muñoz Tejada

I. Asunto

El representante legal suplente del Fondo de Garantías S.A. CONFÉ, allega a las diligencias mandato conferido al abogado Juan Diego Paz Castillo a fin de que represente los intereses de la subrogaría en la presente ejecución. No obstante, se tiene que por auto n° 161 del 24 de enero del año que avanza, se negó el reconocimiento de personería al abogado, en el entendido que el mandato no se encontraba bajo las ritualidades del artículo 74 del C.G.P., o bien, el art. 5 de la Ley 2213, de 2022. Advirtiendo la judicatura en esta oportunidad que el allegado, tampoco cumple con tal formalidad, por lo que el memorialista deberá atemperarse a lo dispuesto por el auto en referencia.

De otro lado, se allega por abogado Juan Diego Paz Castillo memorial renunciado al poder conferido, el cual se agregará sin consideración alguna al expediente por lo acabado de explicar.

Por lo expuesto se: **RESUELVE**

PRIMERO: ESTARSE el memorialista a lo resuelto en auto 161 de fecha 24 de enero de 2023, conforme a lo dicho en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: AGREGAR sin lugar a ninguna consideración la renuncia al poder allegada por el abogado Juan Diego Paz Castillo, conforme a lo dispuesto e la parte motiva del auto.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE SEPTIEMBRE
DE 2023**

El Secretario,

**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c84b3a4e548f77c27cec82212690503e0fedc137b3752928c1f58ca4cc708e**

Documento generado en 31/08/2023 05:08:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 31 de agosto de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento, Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 2063

Palmira, Valle del Cauca, 31 de agosto de 2023.

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00588-00
Demandante: Banco de Occidente
Apoderado Judicial: Puerta Sinisterra Abogado S.A.S.
Correo Electrónico: fpuerta@cpsabogados.com
Demandado: Ricardo Enrique Zambrano Cardona

El apoderado judicial allegó escrito en el que prestó juramento y allegó las evidencias de donde obtuvo el correo electrónico del demandado (ricardo.zambrano@cosmoagro.com) dirección a la que le fue enviada la comunicación y recibida el 23 de febrero de 2021, por lo que se entenderá notificado a partir del 26 de ese mismo mes y año; a la fecha se encuentra vencido el término, sin que el ejecutado propusiera excepciones o acreditar el pago de la obligación, se continuará con la ejecución en su contra como lo dispone el artículo 440 ibídem.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: GLOSAR al expediente los memoriales que obrarán en los archivos 21 y 22 suscritos por el apoderado judicial.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA la notificación remitida al demandado, de que trata el hoy artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por lo antes expuesto.

TERCERO: CONTINUAR la ejecución en contra de **Ricardo Enrique Zambrano Cardona** para el cumplimiento de la obligación, conforme se dispuso en el mandamiento de pago,

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto se pague el crédito insoluto que se cobra.

QUINTO: CONDÉNASE en costas a la parte demandada. Líquidense por Secretaría.

SEXTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del Código General.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

V.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. 060 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 01 de septiembre de 2023

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa6f33b0feaab803072356543dc19f29672f0f2c3a35430e20a2f9241cc33ee0**

Documento generado en 31/08/2023 05:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL-. Palmira, 31 de agosto de 2023. A los demandados Felipe Andrés Gironza Rodríguez y María Ileana Quiroz Ponce, se les envió notificación personal y por aviso a la dirección Calle 51 A No. 34 – 45 de Palmira; con constancia de entrega 20 y 30 de junio de 2023 respectivamente para cada uno de los ejecutados (días hábiles).

TERMINO DE LOS CINCO (05) DIAS DEL ART. 291 DEL C.G.P., Inicio el 21 de junio de 2023, venció el 27 de junio de 2023. (24 y 25 de junio días inhábiles)-Los demandados no comparecieron al juzgado a recibir notificación.

TÉRMINO AVISO ART. 292 DEL C.G.P. Inicio el 05 de julio de 2023, (4 de julio se tiene por surtida notificación) 5, 6 y 7 de julio de 2023, termino de traslado art. 91 el C.G.P. Terminó de traslado de la demanda inició el 10 de julio y venció el 24 de julio de 2023, para ambos ejecutados. Los demandados no contestaron la demanda y no propusieron las excepciones de mérito dentro del término concedido para ello.

El secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 2078

Palmira, Valle del Cauca, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00512-00
Demandante:	Banco Av Villas S.A.
Demandado:	Felipe Andres Gironza Rodriguez, Maria Ileana Quiroz Ponce

Como quiera que la parte actora allegó las diligencias de notificación personal y por aviso, con resultado positivo, realizadas a los ejecutados, efectuadas en la dirección aprobada por auto anterior. En consecuencia, teniéndose por surtida la práctica de las mismas a los demandados de acuerdo con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., sin que el extremo ejecutado haya excepcionado la obligación imputada dentro del término dispuesto para los efectos, Así las cosas, se procederá de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de los demandados FELIPE ANDRES GIRONZA RODRIGUEZ y MARIA ILEANA QUIROZ PONCE para el

cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto del 2277 del 28 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que, con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

PALMIRA

En Estado No. **060** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2da8d4e51dafc164b7c2435211f00e4295fc5159429e7e982c869aae54c0333**

Documento generado en 31/08/2023 05:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 2084

Palmira, Valle del Cauca, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00484-00
Demandante:	Refinancia S.A.S. -cesionaria
Apoderado judicial:	Fernando Puerta Castrillón
Demandado:	Mónica María Urquiza Cabrera

I. Asunto

El apoderado de la parte actora solicita se le ponga en conocimiento la respuesta allegada por la E.P.S. Sanitas, visible en el ítem 23 del expediente, reparando la judicatura que si bien, por medio del auto que antecede se dispuso a poner en conocimiento de la parte actora lo aquí solicitado, lo cierto es que, por error involuntario del despacho no se insertó el vínculo de la respuesta en la provincia, por lo que en esta oportunidad se procederá a poner en conocimiento del abogado.

Por lo expuesto se: **RESUELVE**

UNICO: PONER en conocimiento del abogado de la parte actora la respuesta allegada por el EPS SANITAS, la cual será posible consultar a través del siguiente vínculo [23RespuestaSanitasEps.pdf](#) el cual tiene vence el 07 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE SEPTIEMBRE
DE 2023**

El Secretario,

**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa3c9ec1b565e8e3501b6361e7b06d9af8035bfddd98cf1fb57beb875de69c39**

Documento generado en 31/08/2023 05:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 13 de junio de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 2087

Palmira, Valle del Cauca, 31 de agosto de 2023

Proceso:	Ejecutivo Singular Con S
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00157-00
Demandante:	Findecon S.A.
Apoderada Judicial:	María Elena Belalcazar Peña
Correo Electrónico:	mariele1213@hotmail.com
Demandada:	José Marino Hurtado Montaña

I. Asunto

En atención al escrito proveniente de la apoderada de la entidad demandante en el que informa su renuncia al mandato otorgado, se resolverá en forma favorable por encontrarse conforme al inciso tercero el artículo 76 del Código General.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ACEPTAR la renuncia al poder allegada por la abogada MARIA ELENA BELALCAZAR PEÑA con efectos desde el 01 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

DAPM

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 de septiembre de 2023.**

El secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a422766a33ba457166fbcc05a962a898945903f4f99cfc1a187be9fb3592a10**

Documento generado en 31/08/2023 05:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 31 de agosto de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 2085

Palmira, Valle del Cauca, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2015-00187-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Apoderado:	JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ
Correo Electrónico:	gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com
Demandado:	NEFILEY VANEGAS HERNANDEZ

I. Asunto:

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por el Banco Falabella, dando cuenta de la medida cautelar decretada en el asunto, comunicada por medio del oficio No. 2017, se pondrá en conocimiento de la parte interesada para lo que a bien tenga.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta dada por el Banco Falabella a consecuencia de la medida cautelar decretada en el asunto, la cual será posible consultar a través del siguiente enlace, [15RespuestaBancoFalabella.PDF](#) el cual tiene fecha de caducidad 07 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

PALMIRA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10728a4dd7a97c5ea7ad42360a8f499142b29f4458fcd79381cb3758fc62cfae**

Documento generado en 31/08/2023 05:08:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 31 de agosto de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 2040

Palmira, Valle del Cauca, 31 de agosto de 2023.

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado: 76-520-40-03-002-2010-00176-00
Demandante: Gloria Amparo Guarín Marulanda y Luz Yaned Guarín Marulanda (hereda procesal de Libardo Guarín Córdoba)
Demandados: María Martha Hurtado Hurtado y Herederos Inciertos e Indeterminados de Efigenio Hurtado Rojas

I. Asunto

En atención a la comunicación telefónica sostenida con las apoderadas de la parte demandante, abogadas MONICA SOLARTE y LIBIA ESPERANZA MARTINEZ, informaron que no realizaron las publicaciones respectivas para la audiencia de remate del inmueble de matrícula inmobiliaria 378- 5366, que tendría lugar el 01 de septiembre de 2023, motivo por el que no se practicará la mencionada audiencia.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

NO PRÁCTICAR la diligencia de remate del bien del inmueble del inmueble de matrícula inmobiliaria 378- 5366, que tendría lugar el 01 de septiembre de 2023, por el motivo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de septiembre de 2023

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

v.

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81759aa1af4ca3ac5933d770bbac8c637daf17e8e4f696193e7cecd7775174df**

Documento generado en 31/08/2023 05:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 31 de agosto de 2023. A despacho de la señora jueza la solicitud de retiro. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 2067

Palmira, Valle del Cauca, 31 de agosto de 2023.

Proceso: EJECUTIVO-MENOR
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00348-00
Demandante: BANCO AV VILLAS S.A
Apoderado Judicial: DIANA CATALINA OTERO GUZMAN
Correo electrónico: juridico5@marthamejia.com

I. Asunto:

La apoderada judicial de la parte actora allegó solicitud de retiro de la demanda y como quiera que se encuentra ajustado a lo establecido en el artículo 92 del CGP, se procederá de conformidad.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda ejecutiva, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, cancélese su radicación.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

V.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 060 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 01 de septiembre de 2023

El secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e48f9ac1a70edae1f4b06579fc3666525a9169ce3c23d2a13e7f281ad06791**

Documento generado en 31/08/2023 05:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 31 de agosto de 2023. A despacho de la señora jueza la solicitud de retiro. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 2066

Palmira, Valle del Cauca, 31 de agosto de 2023.

Proceso: APREHENSION Y ENTREGA
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00340-00
Demandante: RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A
Apoderado Judicial: CAROLINA ABELLO OTALORA
Correo electrónico: carolina.abello911@aecsa.co

I. Asunto:

La apoderada judicial de la parte actora allegó solicitud de retiro de la demanda y como quiera que se encuentra ajustado a lo establecido en el artículo 92 del CGP, se procederá de conformidad.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la solicitud, conforme lo brevemente expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, cancélese su radicación.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 060 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 01 de septiembre de 2023

El secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f03914ea33877f16ba30209641399ccbc35fba30e67607f20b225c829feed37a**

Documento generado en 31/08/2023 05:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 31 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento, Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 2089

Palmira, Valle del Cauca, 31 de agosto de 2023

Proceso:	Jurisdicción Voluntaria
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00122-00
Demandante:	Cristian Estubar Valdez Mosquera
Apoderado:	Diego Fernando Rayo Silva
Correo Electrónico:	cojuridico1961@gmail.com

I. Asunto

Por auto N° 1676 del 21 de julio de 2023 se ordenó requerir a la parte demandante para que allegara copia de la escritura pública N° 22 del 07 de diciembre de 2022, sin que a la fecha lo haya hecho, por lo que se le requerirá una vez más para que la aporte.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

REQUERIR al apoderado judicial para que dentro del término de cinco (05) días aporte la escritura pública N° 22 del 07 de diciembre de 2022 por medio de cual se hizo el reconocimiento paterno.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 060 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 01 de septiembre de 2023

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef09d9987a8eb5ff14c9cec36820312000053929da04f9d71b93c81fb67084fe**

Documento generado en 31/08/2023 05:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 31 de agosto de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 2080

Palmira, Valle del Cauca, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo Minima
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00075-00
Demandante:	Fundación Coomeva NIT.800.208.092-4
Apoderada:	Luz Angela Quijano Briceño
Correo Electrónico:	aquijano@procobas.com
Demandado:	Deiney Javier Silva Montaña CC. 1.112.227.239

I. Asunto:

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por el Banco Av. Villas, dando cuenta de la medida cautelar decretada en el asunto, comunicada por medio del oficio No. 1447, se pondrá en conocimiento de la parte interesada para lo que a bien tenga.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta dada por el banco Av. Villas a consecuencia de la medida cautelar decretada, la cual será posible consultar a través del siguiente enlace, [028RespuestaBancoAvillas.pdf](#) el cual tiene fecha de caducidad 07 de septiembre de 2023

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

PALMIRA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023

El secretario,

**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66a38d0fd17b91c17496cb6ec5018dc6582b6b97507f1eb1e9de5236d5df11c**

Documento generado en 31/08/2023 05:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 31 de agosto de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento, Sírvese proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 2043

Palmira, Valle del Cauca, 31 de agosto de 2023.

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00006-00
Demandante: Banco Finandina S.A. BIC
Apoderado judicial: Cristian David Hernández Campo
Correo electrónico: memoriales@cobranza.com
Demandado: Esteban Felipe Huertas Varón

El apoderado judicial allegó el resultado de la entrega efectiva de la comunicación enviado al demandado Esteban Felipe Huertas Varón , el cual cumple con las exigencias del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, notificación que fue recibida el 07 de junio de 2023 y se entiende notificado a partir del 13 de junio de 2023 y a la fecha se encuentra vencido el término, sin que el ejecutado propusiera excepciones o acreditar el pago de la obligación, se continuará con la ejecución en su contra como lo dispone el artículo 440 íbidem.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: GLOSAR la notificación de que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, enviada y recibida exitosamente en el correo electrónico del demandado.

SEGUNDO: CONTINUAR la ejecución en contra de **Esteban Felipe Huertas Varón** para el cumplimiento de la obligación, conforme se dispuso en el mandamiento de pago,

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto se pague el crédito insoluto que se cobra.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte demandada. Liquidense por Secretaría.

QUINTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del Código General.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

V.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 060 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 01 de septiembre de 2023

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48d0b56d365b3e14eea752f9c90d00d5569e4509d903041ddfd2484e62b90830**

Documento generado en 31/08/2023 05:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 31 de agosto de 2023. A
Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 2062

Palmira, Valle del Cauca, 31 de agosto de 2023.

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00463-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Apoderada judicial: María Elena Villafañe Chaparro
Correo electrónico: maria.elena@mevasesorias.com
Demandada: Orfelina Ruiz Ramírez

I. Asunto

Comoquiera que no se encuentran pendientes medidas cautelares y que la parte demandada no está notificada, se procederá a requerir a la parte demandante a fin de que realice la notificación, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., esto es, terminar el proceso por configurarse el desistimiento tácito.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

REQUERIR a la parte demandante que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, notifique a la parte demandada **Orfelina Ruiz Ramírez**, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento de tácito de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 060 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 01 de septiembre de 2023

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5563571102776afa6bb4529490c0e0da3d3400cb253c1b6602f37e1fc05977da**

Documento generado en 31/08/2023 05:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 31 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez el presente diligenciamiento una vez venció el término otorgado a la parte demandante para que subsanara la demanda, sin que haya allegado escrito alguno. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 2042

Palmira, Valle del Cauca, 31 de agosto de 2023

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00448-00
Demandante: Banco Mundo Mujer S.A.
Apoderada judicial: Laura Milena Belalcázar Flórez
Correo electrónico: milena7812@hotmail.com

I. Asunto:

En tanto que la parte actora no dio cumplimiento al auto 2289 del 03 de noviembre de 2022 y se encuentra agotado el término concedido para subsanar las falencias señaladas, se resolverá RECHAZAR la presente demanda.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ante la inexistencia de documentos físicos por haberse radicado la demanda como mensaje de datos, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 060 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 01 de septiembre de 2023

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **765ad9bf552440336f568553cb92fbed7bbacf63b5cc6b737370dc2ef0174d44**

Documento generado en 31/08/2023 05:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 31 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 2071

Palmira, Valle del Cauca, 31 de agosto de 2023.

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00393-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Endosataria al cobro: Engie Yanine Mitchell de la Cruz
Correo Electrónico: notificacionesprometeo@aecsa.co
Demandados: Rodrigo Alonso Medina Gutiérrez

I. Asunto

El demandado RODRIGO ALONSO MEDINA GUTIERREZ fue notificado personalmente de este proceso el 28 de junio de 2023 por la secretaría de este despacho, tal como consta en el archivo 015 y a la fecha el término para proponer excepciones o acreditar haber pagado la obligación se encuentra vencido, por lo que se continuará con la ejecución en su contra como lo dispone el artículo 440 ibídem.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO:-CONTINUAR la ejecución en contra del demandado **Rodrigo Alonso Medina Gutiérrez,** para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. – DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO. – CONDÉNASE en costas a la parte demandada. Liquidense por Secretaría.

CUARTO. – LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del Código General.

NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

v.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA

En Estado No. 060 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 01 de septiembre de 2023

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe3bf0e691601cd4ac337df2194998baeaf735adbff270ee215c37224691818d**

Documento generado en 31/08/2023 05:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 31 de agosto de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento, Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 2042

Palmira, Valle del Cauca, 31 de agosto de 2023.

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00364-00
Demandante: Funales S.A.S.
Apoderado judicial: Darío Patiño Castillo
Correo electrónico: dpatinoasoabogados@gmail.com
Demandado: Fundición de Aluminio y Cobre a Presión S.A.S.

I. Asunto

El apoderado judicial de la parte demandante aportó constancia del envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP al demandado en la dirección física Carrera 50# 77SUR 194, sin embargo, no será tenida en cuenta toda vez que no está acompañada de la comunicación personal que debe contener los datos de la naturaleza del proceso, fecha de la providencia que se notifica y la prevención de que comparezca al juzgado, como lo ordena el articulado en cita.

Ahora bien, dado que no se encuentran pendientes medidas cautelares y que la parte demandada no está notificada, se procederá a requerir a la parte demandante a fin de que realice la notificación, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., esto es, terminar el proceso por configurarse el desistimiento tácito.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: GLOSAR SIN TENER EN CUENTA al expediente la notificación de que trata el artículo 291 del CGP, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, notifique a la parte demandada **Fundición de Aluminio y Cobre a Presión S.A.S.**, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento de tácito de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2023

El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4e502c6ef7f346b895122dd217b81127a3e1116eab67b67c41befc75520da3**

Documento generado en 31/08/2023 05:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 31 de agosto de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 2068

Palmira, Valle del Cauca, 31 de agosto de 2023.

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00341-00
Demandante: Agropecuaria La Hacienda y CIA S.A.S.
Apoderado Judicial: Henry González Calvache
Correo Electrónico: propiedadlegal317@hotmail.com
Demandado: Bio Fert L&G S.A.S.

I. Asunto:

La parte actora solicitó decretar la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado Bio Fert L&G S.A.S posea en determinadas entidades financieras y bancarias; sin embargo, esta misma petición ya fue atendida a través del auto 2300 del 03 de noviembre de 2022 (archivo 018) y deberá estarse a lo allí dispuesto.

No obstante, y para efectos de que conozca las respuestas emitidas por las entidades, se le compartirá el link del proceso por el término de tres días.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: ESTARSE A LO DISPUESTO en el auto N° 2300 del 03 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: COMPARTIR EL LINK del expediente a la parte demandante por el término de tres (03) días [76520400300220220034100](https://www.cjv.org.co/ver-expediente/76520400300220220034100), el link vence el 06 de septiembre de 2023.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 060 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 01 de septiembre de 2023

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b37b0a9c25a93a1b46dae8d7515aa8a0abece26b974a7f5c9c36bea296718dad**

Documento generado en 31/08/2023 05:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 31 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez el presente diligenciamiento una vez venció el término otorgado a la parte demandante para que subsanara la demanda, sin que haya allegado escrito alguno. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 2041

Palmira, Valle del Cauca, 31 de agosto de 2023.

proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00316-00
Demandante: Banco Comercial AV Villas S.A.
Apoderada Judicial: Adriana Argoty Botero
Correo Electrónico: ladrina26@gmail.com
Demandada: María Obdulia Ramírez Riaño

I. Asunto:

En tanto que la parte actora no dio cumplimiento al auto 1573 del 9 de agosto de 2022 y se encuentra agotado el término concedido para subsanar las falencias señaladas, se resolverá RECHAZAR la presente demanda.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ante la inexistencia de documentos físicos por haberse radicado la demanda como mensaje de datos, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

v.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA

En Estado No. 060 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 01 de septiembre de 2023

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe8c2e122a23f315d04cb0c2f37bb36faa212ef60f1fc8928205bb8a4eb1eb0**

Documento generado en 31/08/2023 05:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 31 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 2065

Palmira, Valle del Cauca, 31 de agosto de 2023.

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00301-00
Demandante: Berhlan de Colombia S.A.S.
Apoderada Judicial: Katherine Orrego Londoño
Correo Electrónico: katheorregol@hotmail.com
Demandado: Insumos y Servicios Técnicos S.A.S.

I. Asunto

La representante legal de la sociedad demandante otorgó poder a la abogada KEILA ALEJANDRA SERRATO ARÉVALO para que la represente en este asunto y como quiera que el poder se ajusta a lo dispuesto por el artículo 74 del CPG, le será reconocida la personería para actuar como su mandataria.

De otro lado, se observó que en el numeral 5 del auto admisorio ordenó a la secretaría del juzgado realizar la notificación de la demandada, pero a la fecha no se ha realizado; procédase de conformidad y de manera inmediata a la ejecutoria de esta providencia con la orden antes descrita.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA,

Resuelve

PRIMERO: RECONOCER para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada KEILA ALEJANDRA SERRATO ARÉVALO con TP 294.083 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: DE MANERA INMEDIATA a la ejecutoria del presente asunto y por la secretaría del juzgado, realícese la notificación del presente asunto a la demandada, en la dirección electrónica señalada en el acápite de notificaciones de la demanda (proyectos@insertec.com.co).

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 060 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 01 de septiembre de 2023

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ebadb896d9e3ec975b79e42661fea2615d11e57699b785bdbdbbf158ba4f12**

Documento generado en 31/08/2023 05:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 2082

Palmira, Valle del Cauca, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00298-00
Demandante:	Banco Popular S.A.
Apoderada Judicial:	María Hercilia Mejía Zapata
Correo Electrónico:	mariaerciliamejiaz@hotmail.com
Demandado:	Luis Eduardo Torijano

I. Asunto

La apoderada de la parte actora solicita se decrete como medida cautelar de embargo y secuestro de los títulos valores que llegare a tener el ejecutado en el Deposito Centralizado de Valores "DECEVAL".

Conforme a lo anterior, se procedió a revisar las actuaciones dispuestas en plenario, encontrando que en el ítem 031 del expediente digital se halla auto n° 1585 de fecha 06 julio de 2023 por el cual ya se resolvió de manera positiva la medida cautelar que se solicita. Librándose el respectivo oficio a la abogada para su diligenciamiento a través del correo electrónico dispuesto para los efectos, en fecha 7 de julio de 2023. En tal sentido, deberá la abogada atemperarse a lo resuelto en la mencionada providencia.

Por lo expuesto se: **RESUELVE**

ESTARSE la memorialista a lo resuelto en auto 1585 de fecha 06 de julio de 2023, conforme a lo dicho en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

El Secretario,

**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d84dd9985820752d81208bf4e94a7d1397e9c86bcd37e050eff3d1adb7b9a11**

Documento generado en 31/08/2023 05:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 31 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento, Sírvasse proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 2090

Palmira, Valle del Cauca, 31 de agosto de 2023

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00283-00
Demandante: Flor María Correa Ríos
Apoderada judicial: Luz Ángela Solarte Hernández
Correo Electrónico: angelasolarteabogada@outlook.com
Demandado: Jaime Mafla Paz

I. Asunto

Por auto N° 1157 del 25 de mayo de 2023 se ordenó oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses- Regional Suroccidente, para que informe al juzgado, el costo de la prueba grafológica tendiente a determinar la falsedad o no de un documento, oficio que le fue remitido desde el 28 de junio del corriente año y a la actualidad no se ha pronunciado, por lo que se requerirá una vez más para que allegue la información solicitada, so pena de imponérsele las sanciones consagradas en el artículo 44 del CGP.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

REQUERIR UNA VEZ MAS al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses- Regional Suroccidente, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de su notificación de esta providencia, informe al juzgado, el costo de la prueba grafológica tendiente a determinar la falsedad o no de un documento, so pena de imponérsele las sanciones consagradas en el artículo 44 del CGP.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 060 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 01 de septiembre de 2023

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **471e20d01481ed83e1e79df0ffa422c5a9c57febb47a73e42089c3c52d5b4906**

Documento generado en 31/08/2023 05:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>